



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 150

**Quito, viernes 29 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

040-17-A Refórmense los acuerdos ministeriales
Nos. 018-17 y 019-17 de 03 de marzo de 2017..... 2

045-17 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 003-17 de
30 de enero de 2017..... 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0132 Nómbrase como Viceministro, al economista
Daniel Falconí Heredia..... 3

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-011-2017 Expídese el Reglamento de uso y control de
vehículos..... 4

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de noviembre de 2017 25

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

185-SUIA Apruébese el Proyecto “Estudio de Impacto
Ambiental para la Construcción, operación y
mantenimiento del sistema de almacenamiento
y gasificación de gas natural (GNL) en las
instalaciones de TECNOVA S.A”, ubicado en el
cantón Guayaquil, provincia del Guayas 26

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000196 Acéptese la solicitud de la organización no
gubernamental extranjera “Fundación Instituto
Holandés para la Democracia Multipartidaria
NIMD” para finalizar el Convenio Básico de
Funcionamiento suscrito el 6 de febrero del 2013 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Déleg: Que regula la determinación,
administración y recaudación de los impuestos
de los predios urbanos, para el bienio 2018 -
2019..... 33

No. 040-17-A

Psc. María Alejandra Vicuña
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 4 del Reglamento de aplicación, faculta a las máximas Autoridades la delegación de funciones en favor de funcionarios o empleados de la entidad;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el cumplimiento de las competencias y facultades previstas en la Constitución y la Ley, adoptado un modelo de gestión desconcentrado, y mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 del 25 de febrero de 2016, emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que los procesos “*Desconcentrados*”, son aquellos que “*le permiten a la institución gestionar a nivel zonal*”, mismos que “*participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, seguimiento y evaluación*”, y se halla constituidos por las Coordinaciones Zonales y las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, conforme lo prescrito en los Arts. 2 y 8 numeral 4, del referido Estatuto;

Que La Misión de la Gestión Oficina Técnica, es: “*Ejecutar y dar seguimiento al desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda de la provincia para cumplir con la misión institucional*”, para lo cual le asigna atribuciones y responsabilidades, entre los que consta: “*Coordinar el cumplimiento de los objetivos institucionales*”, “*Ejecutar los planes y proyectos en materia de vivienda, hábitat y espacio público, catastros y gestión social de asentamientos humanos*”, “*Proporcionar la eficaz inversión de los recursos institucionales en cada uno de los proyectos y planes establecidos para su Provincia*”, “*Revisar los procesos de postulación, asignación de incentivos económicos y ejecución de vivienda para población beneficiaria de los planes, programas y proyectos del MIDUVI*”, “*Analizar las postulaciones en el SIIDUVI*”, “*Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina Técnica*”, y “*Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes e instrumentos legalmente conferidos, así como, las demás atribuciones que el/la Ministro/a le delegue*”, según lo previsto en el Art. 10 numeral 4, sub numeral 4.2, literales a), c), d), p), q), r) y s), del invocado Estatuto.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 018-17 de 03 de marzo de 2017, el MIDUVI emitió las Directrices para la solicitud, tramitación, suscripción y legalización de convenios de pago, y convenios a nivel nacional; y, con

Acuerdo Ministerial No. 019-17 de 03 de marzo de 2017, el MIDUVI expidió el Instructivo Técnico Administrativo de delegaciones para los procesos internos de contratación pública bajo el régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, reformado con Acuerdo Ministerial No. 039-17 del 23 de agosto de 2017;

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y desconcentración previstos en el Art. 227 de la Constitución de la República, es necesario realizar una modificación al Acuerdo Ministerial No. 019-17 de 03 de marzo de 2017; y,

En ejercicio de sus facultades que le confiere el Art 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir la siguiente:

REFORMA A LOS ACUERDOS MINISTERIALES
Nos. 018-17 Y 019-17 DE 03 DE MARZO DE 2017

SECCIÓN 1
ACUERDO MINISTERIAL No 018-17
DE 03 DE MARZO DE 2017

Art. 1.- Agréguese como Sexta Disposición General la siguiente:

“**SEXTA.-** Se delega a los Directores de Oficina Técnica, para que, en el ámbito de su jurisdicción territorial, suscriban Notas Revérsales que tengan por objeto la construcción de unidades habitacionales, únicamente con entidades o empresas públicas que tengan capacidad técnica para la construcción de vivienda.”

SECCIÓN 2
ACUERDO MINISTERIAL No 019-17
DE 03 DE MARZO DE 2017

Art. 2.- A continuación del inciso quinto del Art. 5, sustitúyase (.) por (,) y agréguese el siguiente texto: “*excepto en los casos de que se encuentre vacante, que será autorizada y suscrita por el titular de la Dirección de Oficina Técnica.*”

Art. 3.- En el Art. 13, suprimase los incisos tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo.

Art. 4.- Suprimir en el inciso 1 del Art. 14, la frase “*a excepción de los procesos de régimen especial que se realizarán solo a través de administración Central*”; y, agréguese como inciso final el siguiente:

“*Cuando los requerimientos de la contratación de bienes, obras y servicios, se produzcan en las diferentes Direcciones de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se delega a sus titulares, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, realicen las contrataciones sujetas a procedimientos de Régimen Especial determinados en la Ley Orgánica del Sistema*

Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previa autorización de los ordenadores de gasto de egresos no permanente y ordenador de gasto de egresos permanentes, según corresponda.

Las contrataciones de régimen especial, que no corresponda al inciso precedente se realizarán exclusivamente en la matriz de la institución, debiendo contar con la autorización previa de los ordenadores de gasto”.

Art. 5.- Suprimir los incisos primero, tercero y cuarto del Art. 15 y a continuación del inciso que queda, sustituyase (.) por (,) y agréguese el siguiente texto: “*excepto en los casos de que se encuentre vacante, que será suscrito por el titular de la Dirección de Oficina Técnica*”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga los incisos penúltimo y antepenúltimo del Art. 2, del Acuerdo Ministerial No. 003-17, de 30 de enero de 2017; y, todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre de 2017.

f.) Psc. María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 11 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanía y demás señalados en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI”;

Que ante la excusa o recusación por conflicto de intereses, los actos deben ser resueltos por una Autoridad distinta al Coordinador General Jurídico; y,

En ejercicio de sus facultades que le confiere el Art 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir la siguiente: “**REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 003-17 DE 30 DE ENERO DE 2017**”.

Art. 1.- Incluir a continuación del literal b) del Artículo 1 el siguiente texto:

“En el caso de excusa o recusación presentada por el Coordinador General Jurídico, se delega al señor Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el conocimiento y resolución de los mismos”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2017.

f.) Psc. María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 11 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 045-17

**Psc. María Alejandra Vicuña Muñoz
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003-17 de 30 de enero de 2017, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a esa época, delegó al Coordinador General Jurídico, “*los actos administrativos, actos de simple administración, conocimiento de procesos administrativos, reclamos, recursos, y resoluciones que se deriven del Reglamento para el funcionamiento del*

No. 0132

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 en su artículo 4, menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley antecedente en su artículo 16, menciona que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que se debe entender por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución Política; 4, 16, de la Ley Orgánica del Servicio Público, y; 16, del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar como Viceministro de Economía al economista Daniel Falconí Heredia a partir del 1 de diciembre de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de diciembre del 2017.

f.) Econ. Carlos Alberto de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas.- 12 de diciembre del 2017.

No. SIN-011-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia, creada por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y cuyo titular es nombrado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la Secretaría de Inteligencia sea el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de Ministerio de Estado, responsable de producir inteligencia, inteligencia estratégica y contrainteligencia;

Que, el artículo 9, literal c) del reglamento ibídem faculta a la Secretaría de Inteligencia a *“Identificar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas, con el apoyo de las entidades que conforman el sector público, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecerán mecanismos de enlace y entrega de información relacionada con la Seguridad Pública y del Estado, (...)”*

Que, el artículo 14 del precitado reglamento establece como una de las obligaciones de la Secretaría de Inteligencia el establecer procedimientos idóneos de control previo y concurrente destinados a precaver el adecuado uso de la información a través de acciones de inteligencia y contrainteligencia, detección y erradicación de fugas de información, protección de garantías y derechos constitucionales, activación de medidas y procedimientos de asuntos internos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva otorga

competencia a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios Secretaría de Inteligencia necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales, adicionalmente faculta a las Secretarías como organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la administración pública, las mismas que estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;

Que, en el inciso segundo del numeral 406-9 “Control de vehículos oficiales” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que: *“Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1768 de 08 de junio de 2009, Presidente Constitucional de la República, creó la Secretaría de Inteligencia, como Institución encargada de la planificación, coordinación, supervisión, control y ejecución de las acciones de inteligencia a nivel estratégico y operacional en los niveles de coordinación política y técnico operativa;

Que, a través de Resolución No. SIN-004-2015 de 19 de febrero de 2015 el Secretario de Inteligencia resuelve clasificar entre otras la *“(…) información de las comisiones de servicio por motivos institucionales cumplen los servidores/as dentro y fuera del país, (...) dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Inteligencia”*;

Que, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 913 de 30 de diciembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República expide las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, en virtud de proteger la integridad de los servidores/as públicos y trabajadores así como la información y documentos que se producen y procesan en la de la Secretaría de Inteligencia, se requiere de normativa interna que regule y controle le gestión de transportes y movilización institucional, en especial de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA

CAPITULO I AMBITO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y controlar el uso, asignación, registro, control, mantenimiento y demás actuaciones administrativas del uso y control de los vehículos de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones de este instrumento los trabajadores y servidores públicos que presten sus servicios en la Secretaría de Inteligencia.

Para sus fines de aplicación, se considerará como vehículos de la Secretaría de Inteligencia, los registrados y matriculados a nombre de la institución y aquellos que se hallen en poder o bajo la custodia de la entidad bajo cualquier modalidad legal: traspasos a perpetuidad, comodato, donaciones u otros.

El presente reglamento complementa a la normativa vigente del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado y su cumplimiento es de ejecución obligatoria para la Secretaría de Inteligencia a excepción de los artículos 6 y Disposición General Segunda por ser información clasificada, y artículo 14 por ser catalogado como un riesgo interno, al amparo de los principios de integralidad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad y responsabilidad de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 3.- De la administración.- La administración del parque automotor de la Secretaría de Inteligencia, se ejercerá a través de la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Administrativa, en sujeción a las normas legales, reglamentarias aplicables y procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 4.- Utilización de los vehículos.- Los vehículos de la Secretaría de Inteligencia serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores oficiales y operativas, y en estricta sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

Artículo 5.- Identificación de los vehículos.- Los vehículos que forman parte del parque automotor de la Secretaría de Inteligencia, no llevarán logos institucionales por ser catalogado como un riesgo interno al amparo del artículo 9, literal c) del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 6.- Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

Jefe de Transportes: es el servidor público o trabajador responsable de cumplir y hacer cumplir lo indicado en este reglamento y demás normativa vigente, conjuntamente con el Director Administrativo y el Coordinador General Administrativo Financiero.

Conductor: es el servidor público o trabajador que tiene a su cargo la conducción de los vehículos de la institución y es el responsable del vehículo que está utilizando con una asignación personal y exclusiva o general.

Responsable de vehículos operativos: es el responsable de los vehículos que se encuentran asignados a labores operativas y su principal función es cumplir la normativa vigente para la gestión de transportes instruidos en el presente reglamento y demás normativa legal.

Responsable de los mantenimientos vehiculares: persona asignada y responsable de verificar que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales sean realizados de conformidad lo que se especifica en las órdenes de trabajo.

Custodio: conductor o persona responsable del uso y corresponsable del mantenimiento del vehículo institucional.

Incumplimientos recurrentes: Son las faltas leves o graves estipuladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 81 y 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y las estipuladas como tal en el reglamento interno institucional.

Mantenimiento correctivo: Son las acciones orientadas a la reparación de los vehículos objeto de este reglamento.

Mantenimiento preventivo: Son las acciones orientadas al cuidado preventivo, periódico y programado a los vehículos objeto de este reglamento.

Ordenes de movilización: Con base a las funciones específicas y exclusivas otorgadas por la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento a esta Secretaría de Estado, las órdenes de movilización a utilizarse serán las emitidas por la Secretaría de Inteligencia.

CAPITULO II

ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN, ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN Y CONTROL DE CUSTODIO

Artículo 7.- De las órdenes de movilización.- Las órdenes de movilización serán elaboradas en bloques impresos y con un número secuencial. (Ver Anexo No. 1)

Las órdenes de movilización serán solicitadas por los conductores al Jefe de Transportes, y este a su vez solicitará la aprobación del Director Administrativo. Las órdenes de movilización tendrán una vigencia máxima de cinco (5) días, y es el único documento habilitante para que los vehículos de la Secretaría de Inteligencia puedan

circular; ya sea para la jornada normal de trabajo, como para fines de semana o feriados; y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Es responsabilidad del Jefe de Transportes custodiar y archivar en orden ascendente las órdenes de movilización entregadas. Al inicio de la carpeta, se incluirá un resumen mensual de las órdenes de movilización entregadas. (Ver Anexo No. 2)

Artículo 8.- De la clasificación de las órdenes de movilización.- Cuando el responsable de vehículos operativos solicite órdenes de movilización para actividades operativas, dichas órdenes serán de carácter clasificadas por lo que los casilleros de información relacionada al motivo y nombres de los funcionarios que salen de comisión se escribirá: “comisión de carácter clasificado”; en el campo de procedencia se escribirá “Quito” o “Guayaquil”; y en el campo destino se redactará “Quito” o “territorio nacional”, según corresponda.

Artículo 9.- De la asignación de los vehículos.- Los vehículos del parque automotor de la Secretaría de Inteligencia pueden tener una:

Asignación personal y exclusiva: asignación que corresponde a los vehículos asignados a la Máxima Autoridad y a las autoridades ubicadas en el grado 6 como son: Subsecretarios, Asesores 1, Secretario General y Secretario de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

Asignación específica: asignación que corresponde a los vehículos que la Máxima Autoridad o su Delegado ha asignado para labores y actividades operativas.

Asignación general (pool de vehículos): son los vehículos que no tienen una asignación personal ni exclusiva ni tampoco específica y por lo tanto se puede hacer uso de los mismos para actividades oficiales. Estos vehículos serán conducidos por cualquier conductor del pool que se encuentre disponible.

Artículo 10.- Asignación y responsabilidad de custodios.- Los vehículos del parque automotor de la Secretaría de Inteligencia contarán siempre con un custodio oficial.

Los custodios de los vehículos asignados de manera personal y exclusiva así como de los vehículos asignados de manera general serán los conductores; mientras que el custodio de los vehículos con asignación específica, será el personal que el responsable de vehículos operativos registre.

Los custodios serán los únicos responsables del uso de los vehículos a su cargo durante el tiempo para el cual esté vigente la orden de movilización.

Artículo 11.- Del control de los custodios.- Las llaves de los vehículos del pool serán entregadas al final de la jornada al Jefe de Transportes. Cuando los vehículos no sean utilizados por las máximas autoridades, los conductores deberán entregar las llaves del vehículo al Jefe de Transportes y el vehículo deberá permanecer en la Institución.

Por ninguna razón, los conductores podrán hacer uso de los vehículos de la Secretaría de Inteligencia sin autorización del Jefe de Transportes; todos los vehículos deben permanecer a disposición del Jefe de Transportes.

Los custodios del vehículo, al momento de su recepción deberán revisar que el automotor se encuentre en óptimas condiciones y que presenta todos los accesorios, extras y documentos mencionados en el acta entrega-recepción vehicular. (Ver Anexo No. 3)

Dicha acta entrega-recepción vehicular será firmada con carácter de obligatorio por todo custodio que utilice un vehículo por un plazo mayor a 48 horas.

En el caso del uso de vehículos que forman parte del pool y que no cuenten con un custodio específico, el Jefe de Transportes registrará el uso del mismo en el detalle de movilizaciones diaria (Ver Anexo No. 4) con el propósito de llevar un control de quién uso que vehículo y en qué período de tiempo.

Todos los custodios firmarán con carácter de obligatorio el acta de compromiso (Ver Anexo No. 5), documento que contiene sus responsabilidades.

Una vez que el custodio de un vehículo de asignación general llegue a su destino o arribe a las instalaciones de la Secretaría de Inteligencia, deberá firmar la bitácora del vehículo. (Ver Anexo No. 6) La bitácora del vehículo se mantendrá siempre en el interior del vehículo.

CAPITULO III DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y CONTROL DE CONSUMO Y PAGO DE COMBUSTIBLE

Artículo 12.- De las gasolineras y el horario para el abastecimiento de combustible.- El Jefe de Transportes socializará y notificará al personal de la Unidad de Transportes y de la Dirección Administrativa el listado de gasolineras autorizadas para realizar todas las cargas de combustible.

El horario para el abastecimiento de combustible es:

- a. Para los vehículos que forman parte del pool, el abastecimiento de combustible se realizará en la mañana; y,
- b. Para los vehículos que tienen asignación específica, el abastecimiento de combustible se realizará en el momento en que el custodio lo considere oportuno.

Artículo 13.- Vales de combustible.- Los vales de combustible serán elaborados en bloques impresos y con un número secuencial. (Ver Anexo No. 7)

El Jefe de Transportes solamente solicitará se paguen los consumos de combustible que previamente se han solicitado mediante los vales de combustible. Los conductores asumirán el valor de la carga de combustible que no cuenten con el respectivo vale de combustible sellado por la Unidad de Transportes.

Artículo 14.- Del reporte de control en el consumo de combustible.- Al final de cada mes, el custodio de cada vehículo realizará el reporte de control del consumo de combustible; para lo cual, realizará en una hoja de cálculo informática el control del consumo de combustible. (Ver Anexo No. 8)

CAPITULO IV DE LA PLANIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y PAGO DE HORAS EXTRAS DEL CONDUCTOR

Artículo 15.- Planificación y autorización de trabajar horas extras.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, el Jefe de Transportes elaborará la planificación de las horas suplementarias y/o extraordinarias consolidada de los servidores públicos de su unidad, (Ver Anexo No. 9); de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos de la Institución y de conformidad con los lineamientos previsto en el Decreto Ejecutivo de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

Esta planificación será remitida al Director Administrativo con quince (15) días de anticipación antes de que se ejecuten las mismas y gestionará la firma de la Autoridad Nominadora o su delegado. Una vez que se cuenta con la firma de autorización en la planificación de las horas suplementarias y/o extraordinarias; vía memorando enviará la planificación de las horas suplementarias y/o extraordinarias autorizada al Director de Administración de Talento Humano.

La Dirección de Administración de Talento Humano realizará el cálculo de la planificación de las horas extras suplementarias y/o extraordinarias y vía memorando solicitará a la Dirección Financiera que se emita la respectiva certificación presupuestaria.

En caso que no exista presupuesto, la Dirección Financiera enviará la respuesta vía memorando al Director de Administración de Talento Humano, y este a su vez notificará a la Dirección Administrativa que no se puede laborar fuera de horario normal ya que no se cuenta con presupuesto para pagar estas actividades. En caso de que exista presupuesto, la Dirección Financiera remitirá vía memorando al Director de Administración de Talento Humano, la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 16.- Registro de horas extras del conductor.- Los conductores cada vez que laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias, las registrarán en

una bitácora personal (Ver Anexo No. 10) el detalle de movilizaciones pago horas extras, documento en el cual detallarán el día, el kilometraje, las horas, el nombre del servidor público y el vehículo que utilizaron.

El registro del número de horas que se reportarán, corresponde a las horas suplementarias y/o extraordinarias que el conductor labore para realizar actividades institucionales fuera de la jornada laboral establecida, para lo cual se considerará los tiempos que efectivamente transcurren:

- a) En la mañana desde el momento que llegan al lugar en el cual se reúnen con el servidor público hasta las 8h00; y,
- b) En la tarde desde las 16h30 hasta el momento en que dejan al funcionario en su lugar de destino.

Considerando la información registrada en el Detalle de Movilizaciones Pago Horas Extras, al final de cada mes, cada conductor elaborará su Informe Individual (Ver Anexo No. 11).

Ambos documentos serán entregados al Jefe de Transportes hasta el primer día hábil del siguiente mes.

Artículo 17.- Control de horas extras efectivamente realizadas.- El Jefe de Transportes, al siguiente día hábil en que se reportó que el conductor laboró en horas suplementarias y/o extraordinarias, solicitará vía correo electrónico, al servidor público que fue trasladado en esas horas, le confirme el destino y el tiempo de llegada y de salida.

Artículo 18.- Control de horas extras.- A partir del tercer día de cada mes, el Jefe de Transportes realizará un control de las horas suplementarias y/o extraordinarias que han sido reportadas por cada conductor.

Si las horas suplementarias y/o extraordinarias que se desean reportar no se encuentran planificadas, no constan en el detalle de movilizaciones del conductor o, si existen discrepancias con el detalle de movilizaciones de la Unidad de Transportes, el Jefe de Transportes informará al conductor las horas que han sido observadas, para el descargo correspondiente.

Si no existen observaciones, el Jefe de Transportes firmará el Informe Individual de actividades para pago de horas suplementarias y/o extraordinarias y gestionará la firma del Director Administrativo.

Artículo 19.- Solicitud de pago de horas extras.- El Director Administrativo solicitará hasta el quinto día de cada mes, el pago de las horas suplementarias y/o

extraordinarias, enviando un memorando a la Dirección de Administración de Talento Humano. El Director de Administración de Talento Humano remitirá al analista responsable, el pedido de elaborar el informe técnico para proceder con el pago.

El analista de la Dirección de Administración de Talento Humano como parte de su análisis realizará la validación de que las horas reportadas corresponden a las horas planificadas y realizará el respectivo cálculo. Siendo el análisis favorable, se procederá a incluir este rubro en la nómina a pagarse.

En caso de no ser favorable, la Dirección de Administración de Talento Humano informará las observaciones pertinentes al Director Administrativo.

CAPITULO V NOTIFICACIONES Y CONTROLES

Artículo 20.- Notificaciones de novedades.- El custodio del vehículo informará al Jefe de Transportes de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo o en el recorrido. El Jefe de Transportes registrará todas las novedades en el registro reporte de novedades. (Ver Anexo No. 12)

Artículo 21.- Acciones de control.- Es responsabilidad del Jefe de Transportes el cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normativa conexa; para ello, realizará acciones de control previo y continuo, y las registrará en el formato de resultados de auditoría. (Ver Anexo No. 13)

Artículo 22.- Tipos de acciones de control.- El Jefe de Transportes entre otras acciones de control deberá:

- a) Verificar que los custodios cuenten con las matrículas o licencias originales y vigentes;
- b) Verificar el número de puntos en la licencia que posee cada conductor;
- c) Verificar las infracciones y multas aplicadas a los vehículos de la institución;
- d) Verificar que los vehículos cuenten con sus respectivos accesorios y documentos, para ello se utilizará la ficha de los vehículos o las actas de entrega-recepción;
- e) Verificar que las bitácoras estén siendo llenadas acorde lo indicado;
- f) Verificar que el detalle de movilizaciones pagos horas extras, se esté llenando acorde lo indicado; y,
- g) Verificar la satisfacción de los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado a los vehículos.

Artículo 23.- Registro de incumplimientos.- El Jefe de Transportes llevará un registro de incumplimientos de los cuales elaborará informes que se motivarán en las acciones de control y el reporte de novedades.

Cuando el Jefe de Transportes identifique que los incumplimientos de los custodios son recurrentes, informará por escrito al Director Administrativo, quien a su vez reportará a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que se instituyan, de ser el caso, las medidas disciplinarias necesarias conforme al debido proceso.

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD, SOLICITUD, APROBACIÓN, VALIDACIÓN Y PAGO DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS

Artículo 24.- De la responsabilidad.- El Jefe de Transportes y el custodio asignado mediante el formulario acta de entrega recepción de vehículos, son solidariamente responsables del mantenimiento del parque automotor de la Institución.

Todo el parque automotor de la institución estará sujeto al mantenimiento preventivo y correctivo.

El Jefe de Transportes mantendrá actualizado la información mecánica de cada vehículo, para lo cual, cada vez que un vehículo realice un mantenimiento preventivo o correctivo, se ingresará la información en el sistema de información de Transportes de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo 25.- De la solicitud y aprobación del mantenimiento preventivo.- Los custodios de los vehículos serán los responsables de los mantenimientos preventivos que requieran los vehículos, de conformidad al plan de mantenimientos previamente aprobado.

Cuando se requieran mantenimientos preventivos, los conductores informarán del particular al Jefe de Transportes y será él quien emita la orden de trabajo respectiva (Ver Anexo No. 14) para la aprobación del Director Administrativo. La firma del Director Administrativo en la orden de trabajo, es la autorización del mantenimiento preventivo.

Mientras el vehículo se encuentra en el taller mecánico, el responsable de los mantenimientos vehiculares realizará un seguimiento a los trabajos mecánicos en el vehículo.

Todos los trabajos de mantenimiento preventivo deberán ser ingresados en el sistema de información de Transportes de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo 26.- De la solicitud y aprobación del mantenimiento correctivo.- El Jefe de Transportes será el responsable de solicitar los mantenimientos correctivos que requieran los vehículos, previo la elaboración de un informe por escrito de los daños y problemas mecánicos que presenten los vehículos institucionales y que será firmado por el custodio del vehículo y responsable de los mantenimientos vehiculares.

El informe y la proforma emitida por el taller mecánico deberán ser autorizados por el Director Administrativo, quien validará que lo expresado en el informe suscrito por el custodio del vehículo y el responsable de los mantenimientos vehiculares sustente el informe y la proforma entregada por el taller.

El Director Administrativo autorizará el mantenimiento correctivo mediante la firma de la orden de trabajo. Mientras el vehículo se encuentra en el taller mecánico, el responsable de los mantenimientos realizará un seguimiento a los trabajos mecánicos en el vehículo.

Si el mantenimiento correctivo no es autorizado, el Jefe de Transportes buscará una segunda opinión o se reunirá con el taller mecánico, para definir los trabajos correctivos que se realizarán, y emitirá una segunda solicitud adjuntando un segundo informe y proforma emitida por el taller mecánico.

Artículo 27.- De la validación de los mantenimientos.- Concluidos los trabajos de mantenimiento y una vez que el vehículo se encuentre en la institución, el Jefe de Transportes junto con el responsable de los mantenimientos vehiculares validarán que las acciones realizadas en el taller mecánico han sido satisfactorias.

Todos los trabajos de mantenimiento deberán ser ingresados en el sistema de información de Transportes de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo 28.- Del pago de los mantenimientos.- Una vez validados los trabajos de mantenimiento, el Jefe de Transportes realizará la solicitud de pago a la Dirección Financiera, adjuntando los documentos pertinentes al proceso de pago indicados en la hoja de ruta. (Ver Anexo No. 15)

La hoja de ruta es un documento controlado por la Dirección Financiera, por lo tanto es responsabilidad del Jefe de Transportes, antes de solicitar el pago, verificar que la hoja de ruta a utilizarse sea la actualizada.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- Causales de responsabilidad administrativa.- Son causales para la determinación de

responsabilidades administrativas en el uso de vehículos institucionales administrativos que no corresponden a actividades operativas, en armonía con lo previsto en la Ley de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando aquella que se encuentre caducada o con carácter de permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales de los vehículos;
- d) Conducir el vehículo institucional en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- e) Conducir o utilizar un vehículo por personas no autorizadas;
- f) Evadir o impedir, de cualquier forma, el control interno o el operativo de control por parte de la Contraloría General del Estado de los vehículos institucionales; y,
- g) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Planificación y Procesos levantarán los procedimientos necesarios para que la normativa expedida en este acto reglamentario sea aplicada eficaz, oportuna

y eficientemente por todos los servidores públicos y trabajadores de la Secretaría de Inteligencia.

Dichos procedimientos serán aprobados por el Coordinador General Administrativo Financiero y socializados por la Dirección Administrativa a todas Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones de la Secretaría de Inteligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Administración del sistema de información de Transportes de la Secretaría de Inteligencia.- La Dirección Administrativa administrará funcionalmente el sistema de información de transportes de la Secretaría de Inteligencia.

SEGUNDA.- Acciones de Control.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna realizarán las acciones de control previo, continuo y posterior con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones prescritas en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

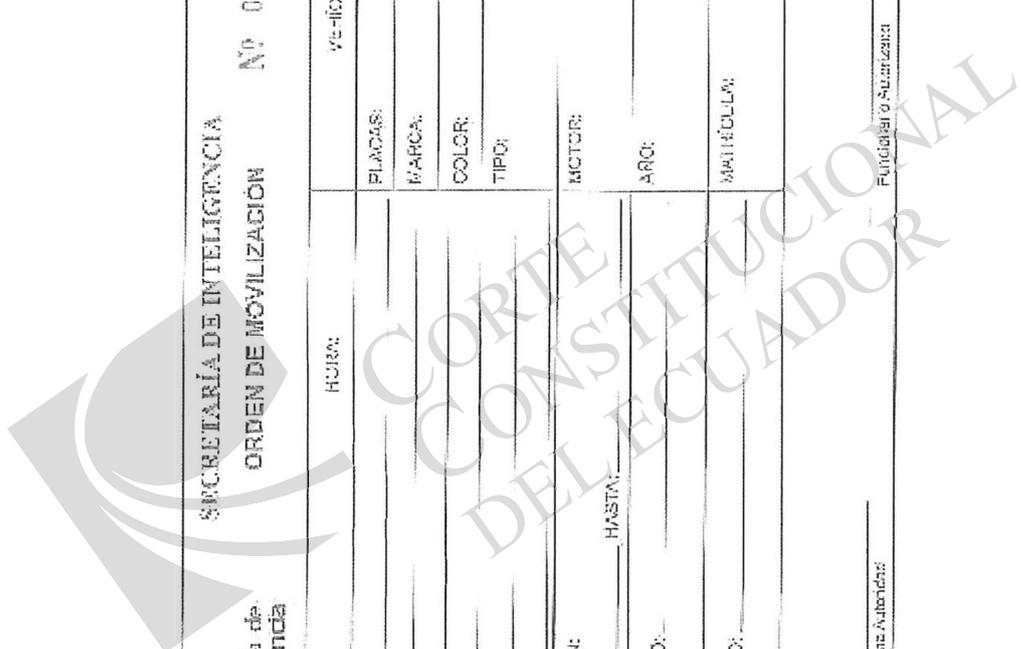
Dado, en la Secretaría de Inteligencia, en el Distrito Metropolitano de Quito a los siete días del mes de noviembre de 2017.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

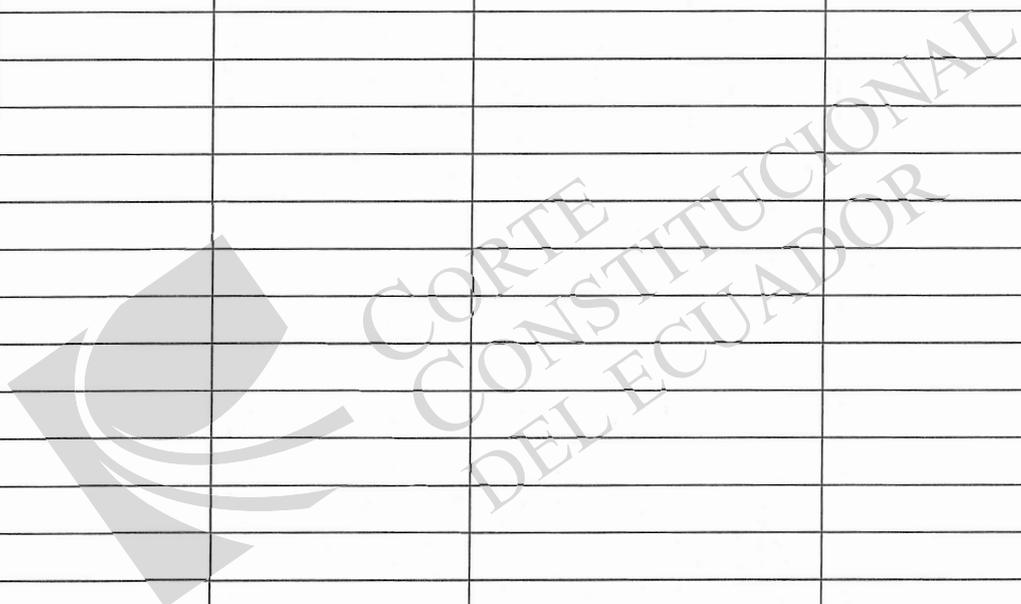
Anexo No. 1
ÓRDEN DE MOVILIZACIÓN

 SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ORDEN DE MOVILIZACIÓN N° 0014884	
SECRETARÍA de Inteligencia	
FECHA:	HORA:
MOTIVO DE LA COMISIÓN: _____ _____ _____	
PLACAS:	VEHICULO:
MARCA:	
COLOR:	
TIPO:	
PROCEDENCIA:	
DESTINO:	
DURACIÓN DE LA COMISIÓN:	
DESDE: _____	HASTA: _____
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	
C.C.:	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	
C.C.:	
Sistema Autoridad: _____ Funcionario Autorizada: _____	



Anexo No. 2
FORMATO RESUMEN MENSUAL DE LAS
ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN ENTREGADAS

UNIDAD DE TRANSPORTE			
RESUMEN MENSUAL DE LAS ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN ENTREGADAS			
FECHA	No DE ORDEN DE MOVILIZACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE SE TRASLADÓ/ CONDUCTOR	PLACAS DEL VEHICULO



Anexo No. 3
FORMATO ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN VEHICULAR

En la ciudad de Quito, a las ... horas del día ... del mes de del 2017, intervienen a la suscripción de la presente acta entrega-recepción; por una parte el Ing. Leonardo Rojas con Cedula de Identidad Nro. 1719639195, que desempeña el rol de Jefe de Transportes de la Secretaría de Inteligencia; y por otra parte, el Sr. con Cedula de Identidad Nro. como conductor; ambas partes convienen en celebrar la presente acta entrega-recepción del vehículo:

Modelo / Año:

Color:

Placas:

El cual cuenta con los siguientes accesorios:

-
-
-

Y adicionalmente se realiza la entrega de:

- (1) Un juego de Llaves del vehículo
- (1) Control de la alarma del vehículo
- (1) Matricula Original
- (1) Salvo conducto del vehículo para pico y placa
- (1) Tag de combustible
- Una carpeta donde se encuentran la Bitácora

Jefe de Transporte
CI: 1719639195

Conductor
CI:

Anexo No. 5
ACTA DE COMPROMISO DEL CUSTODIO

Soy responsable de revisar y controlar el vehículo asignado a mi custodia, observar los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también de cuidar del aseo interior y exterior del vehículo. Además seré responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Soy responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestre.

Soy responsable de las infracciones cometidas durante el tiempo que soy custodio del vehículo (por ejemplo por exceso de velocidad, mal parqueo, desacato a la autoridad, entre otras); así como de los intereses que se generen por falta de pago de las infracciones.

Soy responsable de mantener los vales de combustible en la guantera del vehículo.

Soy responsable de entregar al Jefe de Transporte, hasta el tercer día laborable del mes, el reporte de combustible.

Como custodio de los vehículos de esta institución me comprometo a:

- Revisar detenidamente los accesorios, detalles y documentos mencionados en el acta entrega – recepción vehicular, antes de firmarla.
- Cuidar de los documentos originales del vehículo (matricula y el salvoconducto). En caso de pérdida o robo, informar de inmediato al Jefe de Transporte
- Informar de las fechas de matriculación y revisión vehicular al Jefe de Transporte
- Contar con la licencia vigente para conducir los vehículos. Entregar una copia de la misma, cada vez que se la renueve. En caso de reducción de puntos informar al Jefe de Transporte, de esta eventualidad.
- En caso de robo, accidentes o choques, reportar del incidente de manera inmediata al Jefe de Transportes, Aseguradora y al Administrador del Contrato de los Seguros de los vehículos
- Ser responsable de los daños mecánicos atribuido a temas de negligencia o mala conducción; previo un informe técnico mecánico que concluya que es por negligencia.
- Reportar inmediatamente de las novedades presentadas, por ejemplo:
 - Funcionarios que solicitan el transporte indicando que son para fines laborales, cuando el destino final fue de uso personal o familiar
 - Quejas que presenten los funcionarios
 - Novedades o problemas mecánicos
- Al inicio de la jornada laboral reportar mi asistencia en la Unidad de Transporte

Mi firma al final de este documento, queda como registro de que he leído y he comprendido mis responsabilidades como custodio de los vehículos de la Secretaría de Inteligencia.

Quito, xx del xxxxxx de 2017

Nombre del Conductor

CI:

**Anexo No. 9
FORMATO PLANIFICACIÓN DE LAS HORAS SUPLEMENTARIAS
Y/O EXTRAORDINARIAS**

		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PLANIFICACIÓN DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL		
COORDINACIÓN				
DIRECCIÓN				
FECHA ELABORACIÓN		MES PLANIFICACIÓN		
		HORAS EXTRAS		
NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO DEL SERVIDOR/ TRABAJADOR	HORAS EXTRAS		ACTIVIDADES
		SUPLEM ENTARIAS (HORAS)	EXTRAORDINARIAS (HORAS)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
		0	0	

Solicitud: Conforme la planificación antes expuesta y la debida justificación de trabajo fuera de la jornada legal establecida, solicito su autorización para que los servidores o trabajadores antes mencionados laboren horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 114 Inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, Atr. 266 de su Reglamento General y Art. 55 del Código de Trabajo.

ELABORADO Y REVISADO POR:	VALIDADO POR:	AUTORIZADO POR:
_____ JEFE DE TRANSPORTE	_____ DIRECTOR ADM INISTRATIVO	_____ AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO/A

Anexo No. 11
FORMATO INFORME INDIVIDUAL DE ACTIVIDADES PARA EL PAGO
DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS								
INFORME INDIVIDUAL DE ACTIVIDADES PARA PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS								
Coordinación								
Nombre del servidor/a o trabajador:								
Mes:								
Nro.	FECHA (dd/mm/aa)	ACTIVIDAD REALIZADA	HORARIO					
			HORAS SUPLEMENTARIAS			HORAS EXTRAORDINARIAS		
			Desde las 16:30pm hasta las 23:59 pm de lunes a viernes y desde las 06:00am a las 8:00am			Desde las 24:00pm hasta las 06:00am de lunes a viernes y a cualquier hora sábados, domingos y feriados.		
			DESDE	HASTA	HORAS	DESDE	HASTA	HORAS
1					0:00:00			
2					0:00:00			
3					0:00:00			
4					0:00:00			
5					0:00:00			
6					0:00:00			
7					0:00:00			
8					0:00:00			
9					0:00:00			
10					0:00:00			
11					0:00:00			
12					0:00:00			
13					0:00:00			
14					0:00:00			
15					0:00:00			
16					0:00:00			
17					0:00:00			
18					0:00:00			
19					0:00:00			
20					0:00:00			
					Total horas suplementarias	0:00:00	Total horas extraordinarias	0:00
Elaborado por:		Revisado por:			Aprobado por:			
Firma del servidor(a)		Firma			Firma			
Nombre:		JEFE DE TRANSPORTE			DIRECTOR ADMINISTRATIVO			

Anexo No. 12
FORMATO REPORTE DE NOVEDADES

UNIDAD DE TRANSPORTE

REPORTE DE NOVEDADES

No.	Fecha	Tipo de Novedad	Reportado por	Personal involucrado en la novedad	Detalles de la novedad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Anexo No. 14
IMAGEN ORDEN DE TRABAJO MECANICO DE VEHÍCULOS



Secretaría de
Inteligencia

Dirección: Lumbayá
Vía Lumbayá San Jacinto Av. Luy Alzaro 979
CÓDIGO POSTAL: 170107
P.O. BOX: 383-23, BAZA D00

ORDEN DE TRABAJO MECÁNICO DE VEHÍCULOS

ORDEN N°:	Nº 0003045	KILOMETRAJE:	
FECHA:		S. DIENES Y BIENES:	
ESPECIFICADO POR:		TALLER:	
CONDUCTOR:		RECIBIDO POR:	

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	MOTOR No.
DETALLE DE TRABAJOS		REVISIÓN	LIMPIEZA	REPARACIÓN	CAMBIO
LAVADA COMPLETA					
ACEITE Y FILTRO DEL MOTOR					
ACEITE DIRECCION					
ACEITE SISTEMA DE TRANSMISION					
FILTRO DE COMBUSTIBLE					
FILTRO DE AIRE					
ASC MOTOR					
LIMPIEZA DE INYECTOR					
CANDAS DE DIRECCION					
ASC FRENOS					
LANTAS					
ALINEACION Y BALANCEO					
SISTEMA ELECTRICO					
ALTERNADOR					
INDICADOR DE ABRANQUE					
BAJERIA					
FUELS					
BOMBA DE GRABACIONES					
EMBRAJE					
CAJA DE CAMBIO					
AMORTIGUACION					
DIRECCION					
AMORTIGUACION					
PUNTADE EJES					
TANQUE DE COMBUSTIBLE					
ENDEREZADO DE CARROTERIA					
PAINTURA					
CAJONERA					
ESCAPE					
OTROS:					

Encargado de Transportes

Director Administrativo

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTA**

NOVIEMBRE 2017

**EXPROPIACIONES: PROYECTOS
DE OBRA PÚBLICA**

OF. PGE. N°: 13160 de 30-11-2017

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE QUITO - EP

CONSULTA:

“¿En los casos en que las entidades públicas deban efectuar expropiaciones por proyectos de obra pública que se empezaron a ejecutar con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que reformó el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable la norma que dispone que se deberá incorporar a la Declaratoria de Utilidad Pública, el anuncio del proyecto, cuando la ejecución del mismo inició con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

...a partir del 5 de julio de 2016, fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por mandato de su artículo 66, se estableció la obligación de contar con el “anuncio del proyecto”, como el instrumento para fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras.

Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas.

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7

del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

CONSEJEROS SUPLENTE

OF. PGE. N°: 12902 de 9-11-2017

CONSULTANTE: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSULTAS:

1.- “ Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo período está próximo a concluir?”.

2.- “ En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- ... de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpiría las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia.

Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su período.

2.-...la renovación parcial de los miembros principales y suplentes que integran el Consejo Nacional Electoral, es el presupuesto que establece el tercer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia para que ese órgano colegiado efectúe una primera sesión de carácter inaugural que permita la elección del Presidente y Vicepresidente de este Organismo.

En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección respectiva, de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 11 de diciembre de 2017.

No. 185 - SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, que expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 01 de agosto de 2014, TECNOVA S.A. registró el proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 01 de agosto de 2014, TECNOVA S.A. ingresó al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20089 de 16 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de GUAYAS, en el cual se concluye que, “NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)”, cuyas coordenadas son las siguientes:

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	616670	9772387	Polígono	Vértice del polígono
2	616712	9772396	Polígono	Vértice del polígono
3	616793	9772086	Polígono	Vértice del polígono
4	616726	9772066	Polígono	Vértice del polígono
5	616712	9772113	Polígono	Vértice del polígono
6	616741	9772122	Polígono	Vértice del polígono
7	616670	9772387	Polígono	Vértice del polígono

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 02 de septiembre de 2014, TECNOVA S.A. ingresó mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA los Términos de Referencia para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental por la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2014-00040 de 13 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 553-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre del 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A., ubicado en GUAYAS-GUAYAQUIL-PASCUALES;

Que, mediante oficio s/n de 12 de enero de 2015, TECNOVA S.A. con el fin de cumplir con el Proceso de Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.”, signado con el código MAE-RA-2014-97796, registrado el 01 de agosto de 2014, ante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, solicitó mediante la presente la designación de un facilitador ambiental del Ministerio del Ambiente del Ecuador. Por lo anterior, y conforme a las regulaciones ambientales vigentes en el país, se adjunta al presente oficio la papeleta de cancelación de 1.680 USD cancelados en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco Nacional de Fomento, como pago por los servicios del facilitador;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 14 de enero de 2015, TECNOVA S.A. adjunta mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA el borrador del proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 364-2015-PS-DNPCA-MAE de 15 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental recomienda cerrar el expediente del Informe Final del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial 066 de Registro Oficial 036 del 15 de Julio del 2013, mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Mecanismo 1ero - CIP's	01-05-2015 – 15-05-2015	9:00 – 16:00	Garita de Ingreso TECNOVA S.A.	Guayaquil	Guayas
Mecanismo 2do - Asamblea Pública	08-05-2015	11:20	Instalaciones TECNOVA S.A.	Guayaquil	Guayas
Mecanismo 3ro - Recepción de Criterios y Observaciones al correo	01-05-2015 – 15-05-2015	N/A	m.bedon.facilitador.mae@gmail.com	N/A	N/A
Mecanismo 4to - Disposición por medio electrónico del EIA y PMA	01-05-2015 – 15-05-2015	N/A	http://maecalidadambiental.wordpress.com	N/A	N/A
Mecanismo 5to - Prensa Escrita El Telégrafo, sección Gaceta	01-05-2015	N/A	N/A	N/A	Guayas
Afiches Informativos	01-05-2015	N/A	Guayaquil	Pascuales	Guayas
Invitaciones Personales	30-04-2015	N/A	Guayaquil	Pascuales	Guayas

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, con fecha 01 de septiembre de 2015, TECNOVA S.A. ingresó mediante el sistema SUIA el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-21441 de 21 de abril de 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 152-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinó que el “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales NO CUMPLE a satisfacción con lo establecido en los artículos 28 al 32 del Capítulo IV del Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, observó el Estudio en mención, debiendo el promotor, corregir, completar o aclarar la información un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 20 de julio de 2016, TECNOVA S.A. ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA,

las respuestas a las primeras observaciones del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.” ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2016-260641, el 01 de agosto de 2016, TECNOVA S.A. ingresó al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la actualización del Certificado de Intersección para el proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-208961 de 01 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente actualiza el Certificado de Intersección correspondiente al proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)”, cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Zona	Descripción
1	616736	9772088	Polígono	17s	Vértice de predio
2	616741	9772070	Polígono	17s	Vértice de predio
3	616792	9772082	Polígono	17s	Vértice de predio
4	616787	9772100	Polígono	17s	Vértice de predio
5	616736	9772088	Polígono	17s	Vértice de predio

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21469 de 25 de agosto de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 390-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió observaciones al “Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.” ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante oficio s/n de 28 de septiembre de 2016, TECNOVA S.A. procede a la entrega de un CD con la información cartográfica relacionada con las observaciones planteadas en oficio “No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21468 de 22 de agosto de 2016” (sic);

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796 el 05 de octubre de 2016, TECNOVA S.A. ingresó mediante el Sistema Único de Información Ambiental, información aclaratoria del “Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.” ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-00252 de 05 de octubre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 436-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de octubre de 2016, se determina que el “Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, CUMPLE con lo establecido en los artículos 28 al 32 del Capítulo IV del Acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo de 2015 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al proyecto en mención;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, el 14 de noviembre de 2016, TECNOVA S.A. adjuntó mediante el Sistema Único de Información Ambiental la siguiente documentación:

- Factura No. 001-002-26910, emitida el 08 de noviembre de 2016, por un valor de \$1.078,70

correspondiente al pago del 1x1000 sobre el costo del proyecto,

- Factura No. 001-002-26909, emitida el 08 de noviembre de 2016, por un valor de \$80,00, correspondiente al pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto,
- Póliza No. MTRZ-0000083183, por un valor de \$ 60.135,00, emitida por la aseguradora Ecuatoriano Suiza; correspondiente al fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental por la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales-, la misma que tiene vigencia de 365 días, por un periodo comprendido: desde el 05 de octubre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2584 de 23 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y el digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, mismo que corresponde al código SUIA No. MAE-RA-2014-97796;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0450-M de 22 de marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica en atención al memorando No. MAE-DNPCA-2016-2584 de 23 de diciembre de 2016, donde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.” ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, mismo que corresponde al código SUIA No. MAE-RA-2014-97796, solicita aclaraciones al expediente y borrador de resolución del mencionado proyecto;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0591-M de 06 de abril de 2017, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta a las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0450-M, remite información aclaratoria del expediente y el borrador con las respectivas correcciones de la resolución de licencia ambiental del proyecto “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0650-M de 20 de abril de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos; dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser de competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1049-M de 30 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Jurídica, la ratificación del pronunciamiento emitido para el proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, en virtud de que por el cambio de autoridades no se ha concluido el proceso de suscripción; y

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1212-M de 12 de julio de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, por lo que ratifica el pronunciamiento emitido mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0650-M de 20 de abril de 2017, para el proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-97796; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-

RA-SCA-2016-00252 de 05 de octubre de 2016, Informe Técnico No. 436-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de octubre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20089 de fecha 16 de septiembre de 2014, y actualización del certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-208961 de 01 de agosto de 2016.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a TECNOVAS.A., para el proyecto “Construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento y regasificación de gas natural (GNL) en las instalaciones de TECNOVA S.A.”, ubicada en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.” ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de TECNOVA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 15 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 185 - SUIA

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE
ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE
GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES
DE TECNOVA S.A. EN LA PROVINCIA DE
GUAYAS, CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA
PASCUALES**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de TECNOVA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TECNOVA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (GNL) EN LAS INSTALACIONES DE TECNOVA S.A.”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales.
2. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del

Registro Oficial de Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de TECNOVA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 15 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000196

LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el referido Estatuto, el literal d) señala: *“Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de 7 de julio de 2017, literales e) y f) del artículo primero, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, la atribución de: *“e) Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“f) Autorizar los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaria de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los*

contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 30 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: ***“Terminación de Convenio.- Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”***;

Que, el 6 de febrero de 2013, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la extinta Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la Organización No Gubernamental extranjera *“Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD”*, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio AD-004/2017, de 1 de marzo de 2017, recibido el 1 de marzo de 2017, el representante legal de la referida Organización No Gubernamental extranjera manifestó su deseo de dar por finalizado el Convenio Básico de Funcionamiento debido a que la organización ha culminado sus actividades;

Que, mediante memorando No. MREMH-DGCING-2017-0091-M, de 18 de septiembre de 2017, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental emitió el Informe Técnico Nro. IF-MREMH-2017-005, en el cual señaló que no existe impedimento técnico para continuar con el trámite legal y administrativo para el cese definitivo de actividades de la Organización No Gubernamental extranjera *“Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD”*;

Que, mediante memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0722-M, de 06 de octubre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional remitió a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, el Dictamen Jurídico favorable para proceder con la terminación anticipada del convenio suscrito entre el *“Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD”* y el Gobierno de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la solicitud de la Organización No Gubernamental extranjera *“Fundación Instituto*

Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD para finalizar el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 6 de febrero del 2013 y, en consecuencia, dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, de la referida organización.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera *“Fundación Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD”*.

ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera a las siguientes entidades:

- a) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- b) Secretaría Nacional de Inteligencia;
- c) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- d) Servicio de Rentas Internas;
- e) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- f) Servicio Nacional de Contratación Pública; y
- g) Unidad de Análisis Financiero.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Quito, a 11 de diciembre de 2017.

f.) Silvia Yolanda Espíndola Arellano, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas de la Resolución N° 000196, del 11 de diciembre de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1, y anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 12 de diciembre de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República establece que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos

generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;*

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo;

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: “Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro;

Que en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública

y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario;

Que en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición tercera. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos; y,

En aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2018-2019”

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio;
- 02.- Tenencia del predio;
- 03.- Descripción física del terreno;
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso de suelo del predio; y,
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD. -

Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones

por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

**CAPÍTULO II
DEL VALOR DE LA PROPIEDAD,
PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y
RECLAMOS**

Art. 8.- NOTIFICACIÓN.- Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del Código Tributario con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo; y,
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 9.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Déleg.

Art. 10.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley.”

**CAPÍTULO III
OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN
DE LA PROPIEDAD**

Art. 12.- VALOR DE LA TRANSACCIÓN.- Cuando se realice una compraventa con financiamiento de

entidad del sistema financiero nacional; el GADM, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 13.- De la información remitida por las instituciones financieras.- Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 14.- De la sistematización de la información. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 15.- Establecimiento de valor de la propiedad. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADM, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 16.- De los porcentajes establecidos entre el 70 y 100% del valor del avalúo de la propiedad.

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD		% DE ACTUALIZACIÓN
DE 1	A 49999	0%
DE 50000	A 100000	70%
DE 100001	A 500000	75%
DE 500001	A 1'000000	80%
DE 1'000001	A Más	90%

Art. 17.- De los porcentajes establecidos para la venta directa o préstamo sin hipoteca. – Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin

hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 18.- De la actualización de los avalúos catastrales.- Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/Jefatura/Unidad de Avalúos y Catastros, certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 19.- Aplicación tributaria del nuevo avalúo catastral.- Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 20.- AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA.- Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL AVALÚO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Déleg, determinadas mediante ordenanza municipal.

Art. 22.- HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores

generales: identificación predial; tenencia; descripción del terreno; infraestructura y servicios; uso del suelo y descripción de las edificaciones.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos; y,
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

DÉLEG BIENIO 2018-2019

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potbl.	Alcant.	En Eléc. Alumb.	Red Vial	Telf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. Aseo C.	Prom.	N° de Manz.
01 Cob.	100	100	100	95	100	91	100	98.00	17

Déficit	0	0	0	5	0	9	0	2.00	
02 Cob.	100	100	100	92	94.8	86	100	96.11	21
Déficit	0	0	0	8	5.2	14	0	3.89	
03 Cob.	89	72	75	73	60	45	72	69.43	10
Déficit	11	28	25	27	40	55	28	30.57	
04 Cob.	55	42	50	51	35	22	37	41.71	8
Déficit	45	58	50	49	65	78	63	58.29	
05 Cob.	34	28	31	28	19	22	11	24.71	3
Déficit	66	72	69	72	81	78	89	75.29	
Prom.	75.6	68.4	71.2	67.8	61.76	53.2	64	65.99	59
Prom.	24.4	31.6	28.8	32.2	38.24	46.8	36	34.01	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2018-2019
AREA URBANA DE DÉLEG

Sector H.	Límite inf.	Límite sup.	Nº mz.	Valor m2
1	\$ 11.00	\$ 50.00	17	\$ 33.31
2	\$ 14.00	\$ 48.66	21	\$ 33.34
3	\$ 15.00	\$ 50.00	10	\$ 32.18
4	\$ 6.00	\$ 9.00	8	\$ 7.60
5	\$ 5.00	\$ 5.00	3	\$ 5.00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción. **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado; **geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; **accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles. Como se indica a continuación:

COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-**1.- GEOMÉTRICOS**

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VÍAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
------------	--------------------------

ADOQUÍN
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93
--	--------------------------

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;

en su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta; en acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets; en instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN												
CATASTRO URBANO BIENIO 2018-2019 MUNICIPIO DE DELEG												
	No Tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe				
COLUMNAS Y PILASTRAS	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247				0,0000
VIGAS Y CADENAS	No Tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña							
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000				0,0000
ENTRE PISOS	No Tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra				
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392				0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común				Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468				0,4001
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple						
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000				0,0000
CUBIERTA	Est. Estruct	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña						
	2,6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000				0,0000
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl.Parqu	Vinil	Duela				Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405				0,2930
REVES. INTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-				
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248				0,0000
REVES. EXTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio				Cem.Alisad
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707				2,3626
REVES. ESCALERA	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement				
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136				0,0000
TUMBADOS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint				
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462				0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibró.Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo				Paja-Hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582				0,1319
PUERTAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable					
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000				0,0000
VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla						
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000				0,0000
CUBRE VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable						
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000				0,0000
CLOSETS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro							
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000				0,0000
SANITARIOS	No Tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin							
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000				0,0000
BAÑOS	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co				+4 Baños C
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411				0,4219
ELÉCTRICAS	No Tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados								
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000				0,0000
ESPECIALES	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa							
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000				0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto, previsto en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director/a financiero/a municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 27.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.- Están exentos del pago del impuesto predial urbano todas las propiedades enmarcadas en el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía, el impuesto predial urbano, se aplicará el porcentaje del uno por mil (1 x 1000), calculado sobre el valor de la propiedad, de conformidad al Art. 504 del COOTAD, y estableciéndose la tasa de 0.0071 % de la RMU, por servicios administrativos, por cada contribuyente; tasa que se cobrará con factura independiente al impuesto predial.

Art. 29.- ADICIONAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.- Para la determinación de este valor adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrá relación directa con el avalúo catastral, por predio. Adicional que se cobrará con factura independiente al impuesto predial, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Si } \begin{cases} \text{Vac} < 25000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) \\ 25000 \leq \text{Vac} < 50000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.10 * \text{Np}) \\ 50000 \leq \text{Vac} < 75000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ 75000 \leq \text{Vac} < 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ \text{Vac} \geq 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.50 * \text{Np}) \end{cases}$$

Donde

Acp = Adicional conservación del Patrimonio

Cb = Contribución base por contribuyente de \$1

Vac = Valor del Avalúo Catastral del predio

Np = Números de predios

Art. 30.- CONTRIBUCIÓN CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación de la contribución que financian los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg, de acuerdo al Art. 264 numeral 13 de la Constitución del Estado, en concordancia con el Art. 140 del COOTAD; y, el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 31.- EL IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL REGIRÁ ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS URBANAS.- Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 32.- RECARGO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que establece el Art. 507 del COOTAD.

Art. 33. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio, según el Art. 505 del COOTAD.

Art. 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD.

Art. 35.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente, según lo que dispone el Art. 511 del COOTAD. Sobre la base de los catastros la dirección financiera municipal, ordenará al jefe de avalúos y catastros la emisión de

los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el director/a financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la tesorería municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 36.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena y segunda quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los descuentos de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Art. 37.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 38.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 39.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 40.- NOTIFICACIÓN.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 41.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con el COOTAD y lo previsto en el Art. 110 del Código Tributario, ante el director/a financiero/a municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Art. 42.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones

o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 43.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente: 1.- El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio; 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro; 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM; 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación; 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en forma obligatoria realizará actualizaciones generales de catastros a través de la jefatura de avalúos y catastros y mediante la dirección financiera, determinará la valoración de la propiedad urbana cada bienio, la que también oportunamente será publicada.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, luego de la publicación en la gaceta oficial de la entidad municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Rubén Darío Tito Q., Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Giovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2018-2019**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y siete de octubre y diez de noviembre de dos mil diecisiete, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Déleg, 10 de noviembre de 2017.

f.) Ab. Giovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo

al señor alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Giovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG.- Déleg, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diez y siete a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2018-2019**”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador, la **SANCIONO.-** Ejecútense y publíquese en el Registro Oficial, página web y en la gaceta oficial de la entidad municipal.-

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente, “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2018-2019**”, el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Giovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ldo. Lenin Moreno Garcés
 Presidente Constitucional de la República

Año I - N° 1
 Quito, jueves 25 de mayo de 2017
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR
 Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo piso
 Oficinas centrales y ventas: Telf. 3941-800 Exts.: 2301 - 2305
 Distribución (Almacén): Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 243-0110
 Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107
 Suscripción anual:

SUMARIO:

	Págs.
FUSIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
009 Desechese y líquese a la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente "CYMA", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.....	2
012 Desechese y líquese a la "Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente - SIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	3
013 Apruébese el Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena.....	5
014 Reférense el Estatuto de la "Fundación Bienestar".....	6
015 Reférense el Acuerdo Ministerial 079 de 27 de julio de 2016.....	11